

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: María Nancy Montoya Quintero
Demandados: Ofelia Mejía de Quintero y Otros.
Rad: 2023-00018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 069

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por la señora MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO C.C. 31.410.116 en contra de OFELIA MEJIA DE QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL DE JESUS LOPEZ QUINTERO (De quienes se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO C.C. 31.410.116 en contra de los señores OFELIA MEJIA DE QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL DE JESUS LOPEZ QUINTERO (De quienes se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble de nombre "Mexico" ubicado en la vereda La Frisolina del municipio de Anserma, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 103-4348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral 1704200000000005006900000000; un lote o solar con un área (Medidas actualizadas) de doce hectáreas dos mil quinientos ochenta y tres con treinta y cinco metros cuadrados (12 + 2583,35 m²) mejorado con dos casas de habitación, cultivos de café, plátano y pasto que cuenta con las siguientes medidas y linderos, de acuerdo al título de adquisición: ###Por un costado con predio de Martín Montoya, por otro costado con la quebrada La Frisolina, por otro costado con predio de Ricardo Sánchez y Laura López y por el otro costado con predio de Ana Stella Quintero###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: María Nancy Montoya Quintero
Demandados: Ofelia Mejía de Quintero y Otros.
Rad: 2023-00018.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores OFELIA MEJIA DE QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL DE JESUS LOPEZ QUINTERO (De quienes se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores OFELIA MEJIA DE QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL DE JESUS LOPEZ QUINTERO (De quienes se desconoce número de documento de identidad) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que cuenta con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4348.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaria del despacho.

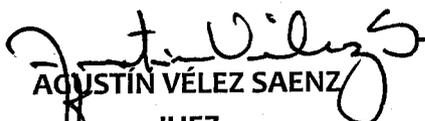
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 368 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: María Nancy Montoya Quintero
Demandados: Ofelia Mejía de Quintero y Otros.
Rad: 2023-00018.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho DIANA MILENA OSSA CASTRO C.C. 31.408.794 T.P. 103.336 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 023 del 16 de febrero de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

